



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 113269

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JUAN LÓPEZ RICO** contra las Fiscalías 189 y 237 Local, 106 Seccional, el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Conocimiento, Fiscalía General de la Nación, todas pertenecientes a la ciudad de Bogotá, y los particulares Fabio Güiza Santamaria, Yoni y José López, extensiva a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, petición y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Esperanza de Guaduas, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del mismo municipio y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso penal de radicado No. 110016000726201000872.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades y particulares accionados y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

3. Solicitar a las partes procesales copias digitales de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, las sentencias condenatorias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso penal reseñado. Asimismo, de la totalidad proceso penal en mención o su remisión en calidad de préstamo, de forma digitalizada, en aras de verificar la presencia del yerro probatorio atribuido por la parte accionante.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

5. **ESCINDIR** la demanda de tutela presentada por JUAN LÓPEZ RICO contra el Juzgado Catorce Civil de Descongestión de Bogotá – no especificó categoría al parecer se trata de municipal -, por carencia de factor funcional, y **REMITIRLA** a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), para que asuman su conocimiento e impriman el trámite que consideren pertinente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el 1º del Decreto 1983 de 2017¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

[...] 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA

Sala Casación Penal@2020